

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 20 de septiembre de 2021 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA CONTRERAS y ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda, con la reforma de la demanda y con el traslado de excepciones.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores OSCAR PORTILLO URIELES, LEDYS JOHANNA RINCON, JHON ALEXANDER LIZCANO MEDINA, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.5.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda, contestación de reforma de demanda y excepciones.

3.6. Escúchense en declaración jurada a los señores ANIBAL JOSE OSMA MOVILLA y MARTHA LUCIA VALENZUELA RODRIGUEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

3.7. Se ordena valoración psicológica a los señores ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA CONTRERAS y ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA a través de psicólogos forenses del INSITUTITO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE, con el fin de determinar personalidad, existencia de patologías o condición mental y/o física que le impida desarrollar su relación de padres con sus hijos de manera sana y estable, determinar si existen perturbaciones o trastornos o evidencias físicas de maltrato psicológico a que ha sido sometido por la violencia ejercida por el otro cónyuge. Oficiese en tal sentido al INML dando a conocer la fecha de audiencia para que el informe sea remitido antes de la celebración y suministren el correo electrónico del perito forense el cual deberá intervenir en la audiencia para las posibles complementaciones y aclaraciones al dictamen.

3.8. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo los hijos de la pareja, condiciones socio ambientales, así mismo las relaciones materno y paterno filiales, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor de las niños. Asimismo una entrevista semiestructurada a los niños SAMUEL DAVID y MARIANA, con la finalidad de conocer su opinión y como les gustaría que se llevara a cabo las visitas con su padre.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Reconocer personería para actuar al Dr. KEVIN JAVIER PEÑALOZA MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Ndn.-

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74137a05ef1857de6d23d3d8e123b19e2d1cda7566b43ddc7929a3c294ec77e**
Documento generado en 24/08/2021 04:22:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>